

SUPERINTENDENCIA  
DE MUTUOS HIPOTECARIOS

REF.: **APLICA SANCIÓN DE MULTA A AGENTE  
ADMINISTRADOR DE MUTUOS  
HIPOTECARIOS ENDOSABLES  
"CONTÉMPORA CRÉDITOS HIPOTECARIOS  
S.A."**

SANTIAGO, 26 AGO 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 471 /

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° y 28 del D.L 3.538 de 1980, artículo 88 y siguientes del DFL 251 de 1931; Circular N° 1806 de 2006, que imparte instrucciones sobre provisiones para mutuos hipotecarios endosables, Circular N° 1621 de 2002, que imparte normas sobre forma, contenido y presentación de estados financieros de agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, Boletín Técnico N° 6 del Colegio de Contadores de Chile, que imparte instrucciones sobre contabilización de contingencias y Circular N° 1713 de 2004, que instruye el envío de información mensual sobre mutuos hipotecarios endosables.

**CONSIDERANDO:**

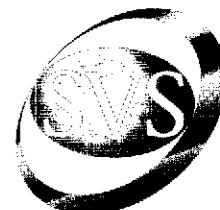
**I. Provisiones de incobrabilidad de mutuos hipotecarios propios y provisiones de hechos posteriores.**

1. Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1806 de 2006, los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables que mantengan en cartera mutuos hipotecarios propios, deberán constituir una provisión de incobrabilidad que se determinará en función del número de dividendos vencidos e impagos, valor de la garantía y del saldo insoluto de la deuda de cada mutuo hipotecario considerado en forma individual.

2. Que, conforme al Boletín Técnico N° 6 del Colegio de Contadores de Chile A.G., las contingencias de pérdidas deben ser provisionadas con cargo a los resultados del ejercicio, cuando la información disponible antes de la emisión de los estados financieros indica que es probable que un activo haya experimentado una pérdida de valor o que se haya incurrido en un pasivo a la fecha de los estados financieros, y que el monto de la pérdida puede razonablemente estimarse.

3. Que, como consecuencia del examen practicado a los estados financieros de "**CONTÉMPORA CRÉDITOS HIPOTECARIOS S.A.**" - en adelante "Contémpora" - al 30 de junio de 2010 y al 30 de septiembre de 2010, esta Superintendencia constató que en tres de los seis mutuos hipotecarios de cartera propia mantenidos por dicha administradora de mutuos hipotecarios endosables, correspondía realizar la provisión establecida en la Circular 1806 de 2006, por M\$ 122.280, sin que esta provisión se hubiese realizado.

Av. Francisco Bolognesi  
01120000 - 1510 -  
P.O. Box 20  
Santiago - Chile  
Fono: (56 2) 273 4100  
Fax: (56 2) 273 4101  
Casilla 2107 - Correo 11  
www.sch.cl



SUPERINTENDENCIA DE FIANZAS Y SEGUROS

Asimismo, se constató que Contémpora, no obstante haber informado el conocimiento de un fallo adverso emitido en un juicio arbitral interpuesto en su contra, no provisionó la totalidad del monto dispuesto por el tribunal, ascendiente a M\$ 223.092.

4. Que, mediante Oficio Ordinario N° 21.208 de 14 de octubre de 2010, esta Superintendencia ordenó a Contémpora realizar las provisiones de mutuos hipotecarios en cartera propia antes señaladas.

5. Que, en su respuesta a este Servicio, Contémpora reconoció no haber realizado la provisiones de incobrabilidad señaladas en el punto 1 anterior, informando que éstas no serían necesarias debido a que la sociedad había aceptado una oferta de compra de los mutuos hipotecarios mantenidos en cartera propia, por parte de una empresa relacionada, en condiciones de mercado, lo cual no produciría ninguna pérdida para esa Administradora.

6. Que, por Oficio Ordinario N° 24.281 de 18 de noviembre de 2010, esta Superintendencia instruyó a Contémpora corregir sus estados financieros al 30 de septiembre de 2010, de acuerdo a la observaciones precedentes.

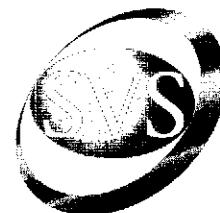
7. Que, en su respuesta Contémpora informó que las observaciones realizadas por este Servicio se encontraban subsanadas, mediante la provisión efectuada en los estados financieros al 30 de septiembre de 2010 de los mutuos hipotecarios mantenidos en cartera propia y la corrección de la provisión por contingencias asociadas a hechos posteriores a la presentación de los estados financieros.

8. Que, luego de la revisión de la FECU corregida que fuera presentada por Contémpora, este Servicio constató que la provisión de cartera propia se encontraba mal clasificada y los saldos no correspondían a los informados en la carta de respuesta de la Administradora.

9. Que, por Oficio N° 28.461 de 29 de diciembre de 2010 este Servicio solicitó a Contémpora llevar a cabo un análisis de cuenta de los mutuos hipotecarios en cartera propia y un detalle de la provisión de incobrabilidad aplicada, y asimismo el reenvío de una nueva FECU, la que fue informada correctamente el 3 de enero de 2011.

10. Que, esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 058 de 4 de febrero de 2011, formuló cargos a Contémpora por infracciones a lo dispuesto en la Circular N° 1806, de 2006 sobre provisiones de incobrabilidad por mutuos hipotecarios endosables en cartera propia y al Boletín Técnico N° 6 del Colegio de Contadores de Chile A.G respecto de provisiones por contingencias de hechos posteriores, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores.

Superintendente: Eduardo  
Calleja  
Fiscal  
Superintendente  
Superintendente  
Superintendente  
Superintendente  
Superintendente  
Superintendente



SUPERINTENDENCIA  
DE ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCARIAS

11. Que, por carta de 11 de febrero de 2011, la sociedad presentó sus descargos, los que no aportan antecedentes distintos a los ya invocados en este procedimiento que permitan desvirtuar la responsabilidad de Contémpora en los hechos descritos.

12. Que, esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 318 de 6 de julio de 2011, formuló cargos a Contémpora en complemento al Oficio Reservado N° 058 de 04 de febrero de 2011, por infracciones a lo dispuesto en la Circular N° 1806, de 2006 por no constituir provisiones de incobrabilidad para los mutuos hipotecarios endosables en cartera propia por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009.

13. Que, por carta de 12 de julio de 2011, la sociedad presentó sus descargos, los que no aportan antecedentes distintos que permitan desvirtuar la responsabilidad de Contémpora en los hechos descritos.

## **II. Envío de información mensual de mutuos hipotecarios endosables.**

1. Que la Circular N° 1713 de 2004, establece la obligación de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables de remitir a la Superintendencia la información de los mutuos hipotecarios endosables contratados, en forma mensual, dentro de los 12 primeros días de cada mes o al día hábil siguiente si éste fuere feriado, la cual deberá contener la información del mes calendario inmediatamente anterior.

2. Que, el día 12 de abril de 2011 venció el plazo fijado por la Circular N° 1713 de 2004, para el envío de la información de mutuos hipotecarios endosables correspondientes al mes de marzo de 2011.

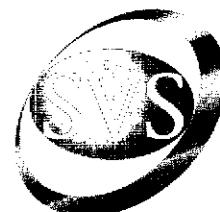
3. Que, verificada la información remitida a este Servicio a través del sistema SEIL, esta Superintendencia pudo constatar que Contémpora, informó el estado de los mutuos hipotecarios endosables correspondientes al mes de marzo de 2011, el día 15 de abril de 2011.

4. Que, esta Superintendencia por Oficio Reservado N° 210 de 21 de abril de 2011, formuló cargos a Contémpora por el incumplimiento del plazo dispuesto en la Circular N° 1713 de 2004 para el envío de información sobre mutuos hipotecarios endosables.

5. Que, en sus descargos presentados con fecha 03 de mayo de 2011, Contémpora reconoce el retraso en el envío de la información, sin aportar nuevos antecedentes que permitan desvirtuar su responsabilidad en los hechos descritos.

6. Que, el retraso en la entrega de la información en

Av. Vicerrey Bracho  
Oficina 1149  
P.O. Box  
Santiago, Chile  
Teléfono: +56 2 2740100  
Fax: +56 2 2740101  
Caja Postal 1167 - Correo 11  
www.sefibi.cl



SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

referencia, requerida por la Circular N° 1713 de 2004, afecta la fiscalización habitual que este Servicio desarrolla respecto de los agentes administradores de mutuos hipotecarios sujetos a su supervisión.

#### RESUELVO:

1. Aplicase a **“CONTÉMPORA CRÉDITOS HIPOTECARIOS S.A.”**, RUT 96.781.330-3, la sanción de multa de 500 Unidades de Fomento, en su valor vigente a la fecha de pago efectivo, por las infracciones a la Circular N° 1806 de 2006, Boletín Técnico N° 6 del Colegio de Contadores de Chile A.G. y Circular N° 1713 de 2004.

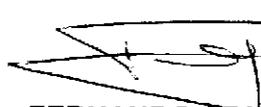
2. El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Comunal, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. 3538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

3. La presente Resolución deberá ser leída en sesión de directorio y constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día de celebrada ésta.

4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y la acción de Reclamación establecida en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

5. Remítase a la sociedad individualizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Infórmese al mercado, comuníquese y archívese.

  
  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
**SUPERINTENDENTE**

Superintendencia de Valores y Seguros  
Sede Central  
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1440  
Punto 7  
Santiago, Chile  
Fono: (56 2) 773 1770  
Fax: (56 2) 473 4001  
Correo: sv@svs.cl  
www.svs.cl